



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 18

Viernes 23 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimiento y Transportes

Zona de Recurso núm. 9

A partir de la publicación de esta Nota, queda prohibida la contratación de toda clase de ganado, tanto de vida como de Abasto y trabajo.

El ganado necesario para el abastecimiento de la provincia, se obtendrá mediante derrama.

Oportunamente se comunicará la fecha en que cesará esta prohibición.

Salamanca, 19 de Enero de 1942.
—El Comisario de Recursos, José Centeno.

237

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alejandro Ramos Urbano, vecino de Eljas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Enero de 1942, la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de «La Serrana», sitas en el paraje llamado La Bóveda, término de San Martín de Trevejo, número 6490, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de una zanja de cuatro metros longitud, por 2 50 de profundidad en el centro de un olivar propiedad de don Antonio Ballesteros en La Bóveda.

Desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Norte, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al Sur, y de 3.ª a 4.ª, 200 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al Norte; de 5.ª a 1.ª, 100 metros al Este; quedando cerrado el perímetro de seis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

225

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Germán Hernández Jacinto, vecino de Torre de Don Miguel, residente en idem, se ha solicitado con fecha 14 de Enero de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Consuelo», sitas en el paraje llamado Herrerías, término de Hernán Pérez, número 6491, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un pino en la linde N. de la finca denominada La Lapa, paraje de las Herrerías.

De Pp. a la 1.ª estaca, se medirán 400 metros al Oeste; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al Norte, aguas arriba del arroyo Arrago; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Este, y de 3.ª a Pp. 500 metros al Sur; quedando cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Hernán Pérez, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

226

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lino Martín Vaillo, vecino de Gata, re-

sidente en idem, se ha solicitado con fecha 14 de Enero de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «EMILIO», sitas en el paraje llamado Reboquera, término de Gata, número 6489, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el extremo más saliente de la linde Sur, de la parcela n.º 59, del polígono 7 del Catastro de Rústica de Gata.

Desde Pp. a 1.ª estaca, 120 metros al Sur; de 1.ª a 2.ª, 120 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Norte; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al Sur; de 5.ª a 1.ª, 380 metros al Este; quedando cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Gata, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

227

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Sempérn y Alzuren, vecino de Madrid, residente en idem, profesión Abogado, se ha solicitado con fecha 20 de Enero de 1942, la propiedad de veintinueve pertenencias mineras con el nombre de «MANOLO», sitas en el paraje llamado Monte Boiraga, término de Acebo, número 6495, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de San Julián, que es un mojón de piedras en seco, en finca de Plácido Pazos, al N. del arroyo Lineal o de la Escoba, junto a la pared, más al Este de la finca.

Desde Pp. refiriéndose a la Meridiana Astronómica, se medirán 50 metros al N., 9º 45' O., fijando la 1.ª

estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al O., 9º 45' S.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al N., 9º 45' O.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros al E., 9º 45' N.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al N., 9º 45' O.; de 5.ª a 6.ª, 400 metros al E., 9º 45' N.; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al S., 9º 45' E.; de 7 a 8, 300 metros al O., 9º 45' S.; de 8 a 9, 200 metros al N., 9º 45' O.; de 9 a 10, 200 metros al E., 9º 45' N., y de 10 a Pp., 50 metros al N., 9º 45' O., quedando cerrado el perímetro de veintinueve pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 22 de Enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

246

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lino Martín Vaillo, vecino de Gata, residente en idem, se ha solicitado con fecha 14 de Enero de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «EDUARDO», sitas en el paraje llamado Calentejas o Fuente de la Diosa, término de Gata, número 6493, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la confluencia de los caminos de Torre de Don Miguel a Hoyos y Torre de Don Miguel a Villabuena de Gata.

Desde Pp. a 1.ª estaca, se medirán 170 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al Este; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al Norte; de 5.ª a 1.ª, 200 metros al Oeste; quedando cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, man-



dando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Gata, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

228

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 20 de Junio de 1925, se hace saber, que por don Gregorio García Franco, vecino de Acebo, se ha solicitado la concesión de un polvorín en el término municipal de ACEBO, para je llamado La Batranca, en viña propiedad de don Zenón Esteve Cáceres. Dicho polvorín tendrá la capacidad máxima que determina el artículo 147 de mencionado Reglamento.

Todo aquel que se considere perjudicado por esta concesión puede presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, dentro de los veinte días contados apartir de la fecha del «B. O.» en que a parezca este anuncio.

Badajoz a 23 de Enero de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

253

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Don Benito, seguidos a demanda de doña María Josefa Barrero Bote, contra don Victoriano Cruz Durán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, la siguiente

SENTENCIA

Señores: don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente L. Naranjo Barquero.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1941.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, entre partes de la una como demandante y apelada doña María Josefa Barrero Bote, mayor de edad, casada, sin especial profesión y vecina de Guareña, representada en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, bajo la dirección del Letrado don Oscar Madrignál Tapioles, y de otra como demandado y apelante don Victoriano Cruz Durán, mayor de edad, viudo, industrial y de igual vecindad, representado por el Procurador don José Rosado Mayora go y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, litigando ambos derechos propios y autos pendientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Ins-

tancia de Don Benito con fecha 23 de Junio del corriente año, y por cuyo fallo le condenó al pago de la cantidad reclamada en la demanda, más los intereses que en dicho fallo se relacionan, con expresa condena de costas en las causadas en los autos y en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos originales a esta superioridad ante la que se personaron aquellas partes en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se señaló el día diez de los corrientes, para la celebración de la oportuna diligencia de vista, la que tuvo lugar con la asistencia de los Letrados defensores de las partes, apelante y apelada, por los que se informó, por su orden, solicitando, respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que a tenor del artículo 1214 del Código Civil la prueba de las obligaciones incumbe al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone y con el enjuiciamiento de la prueba practicada en autos se infiere que el actor ha probado, cual le incumbía, la legalidad coercitiva del documento de crédito, base de su acción. Queda, pues, como cuestión a resolver en este litigio la procedencia o improcedencia de la excepción de pago, alegada por el demandado como causa extintiva de la obligación de débito consignada en el relacionado documento. Para el cumplimiento de tal labor ningún camino más certero que una exegesis con el prisma de la hermenéutica legal de la prueba a tal fin, practicada en autos como recta senda obligada para el Juzgador, que es aún más más recta, si cabe, cuando al al fundir los elementos probatorios aportados en el crisol del derecho positivo marche, con su enjuiciamiento, paralelamente y conforme al faro orientador, a la excelsa brújula, a la ruta que marcan aquellas normas eternas, inmutables, consustancial y fiel de la balanza justiciable, que con el lema de conciencia esculpió el destino en todo ser humano y que por constituir la guía del juzgador debe éste sentirse tranquilo cuando en sus resoluciones plasma el fruto de la espiritual contemplación de aquellas normas y rinde práctico tributo de acatamiento a sus mandatos en perfecta y armónica concordancia con los preceptos estatales que integran el derecho positivo.

Considerando: Que las dificultades por parte del demandado para aportar una prueba plena de sus asertos tienen marco trágico en unos hechos indubitablemente probados, el de la desaparición de un archivo oficial, la Caja Rural de Ahorros y Prestamos de Guareña, saqueado y destruido durante la dominación marxista de aquella población y el asesinato de su Presidente; ante tales hechos insólitos, imprevistos, brutales y extraordinarios, aumenta en valor probatorio la prueba testifical que tiene en este litigio, por la cali-

dad singular de los testigos que han depuesto, un notorio destaque, un singularísimo valor, un testimonio excepcional pues las ligerísimas inexactitudes en detalles y cantidades y hasta no recordar fechas que en ellos se observan aditivamente su veracidad, pues de haber malicia o interés en favorecer a una parte, fácil las hubiera sido dar los detalles concretos que a esta interesara, máxime cuando tales testimonios en su principio no tuvieron solemnidad alguna ni prestados con juramento alguno, ya que fueron otorgados en un requerimiento notarial si bien autenticado su contenido en autos. Que estos y apreciando tales testimonios conforme a normas de sana crítica, palpita la realidad jurídico procesal de un hecho, el de que el demandado adquirió de aquella entidad la suficiente para saldar, cual lo hizo, el crédito que tenía con el padre de la actora, el que ciertamente conservó en su poder el recibo a reditativo de la deuda, con el que ha accionado en la demanda originaria de este litigio, pero sobre este detalle coincide aquella prueba en reconocer las repetidas reclamaciones que para su entrega formuló el demandado, en cuyo ánimo no tuvo albergue la desconfianza por una parte, dadas las cordiales relaciones entre ambos existentes, y por otra parte—y ello es capitalísimo—en la constancia que tenían aquellas operaciones en la mentada Caja Rural de Ahorros, el control y contenido de cuyos libros y documentación pudo desaparecer con su quema y destrucción, pero quedaron como relicario de su vitalidad y como garantía del derecho del demandado las declaraciones unánimes, contextes de sus miembros supervivientes, que con su especialísimo testimonio cobijaron aquella excepción de pago y dieron un sello de sana espiritualidad a la hoguera misera en que yacían los documentos destruidos por la barbarie.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Vista la disposición legal citada, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando en todas sus partes la sentencia apelada y dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con fecha 23 de Junio del corriente año, que debemos absolver y absolvemos al demandado don Victoriano Cruz Durán, de la acción personal en reclamación de cantidad contra él promovida en la demanda originaria de este litigio por doña María Josefa Barrero Bote, sin hacer declaración ni condena de costas para las partes litigantes en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia que se notificará en forma legal y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio de la misma y correspondiente orden, al Juzgado de su original para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia

por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1941.
—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 31 de Diciembre de 1941.—Galo M. Barca.

75

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Valdera Medina, Tomasa, de veintisiete años, casada, natural de Carriech (Toledo), sin que consten más circunstancias, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia (Cáceres), dentro del término de diez días, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión por virtud del sumario que se le sigue con el número 206-941 por hurto, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Plasencia, 15 de Enero de 1942.—
El Juez de Instrucción accidental, Pedro S. Ocaña.

197

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 108 panes, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 del actual, del comedor infantil de Auxilio Social, instalado en el edificio del Madruelo, de esta capital, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado, en el sumario que instruyo con el número 14 de 1942, por robo.

Dado en Cáceres, 14 de Enero de 1942.—Domingo Castellano.—Por su mando, el Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

193

Alcaldías

PEDROSO DE ACIN

Edicto

Aprobado de una forma definitiva por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el año 1942, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pedroso de Acin a 17 de Enero de 1942.—El Alcalde, Juan Martín.

201